



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 13 de noviembre del 2006
No. 95

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITECNICA DEL VALLE DE TOLUCA.

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 65, 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXIX, XXXVIII Y XLII, 78 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, 13, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la modernización de la administración pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para atender las demandas sociales.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una administración pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la dinámica de la administración pública estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos

auxiliares para que respondan con mayor eficiencia y eficacia a las necesidades y expectativas de la sociedad mexicana, al dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que atento a la necesidad de educación prioritaria que demanda el Estado de México, y a la actualización imprescindible de sus respectivos programas, es necesario cumplir en su amplitud los principios y mandatos contenidos en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las disposiciones de la Ley General de Educación, mismos que apuntan hacia la formación integral del individuo y se dirigen a alentar a los agentes que intervienen en los procesos educativos para formar mexicanos que participen responsablemente en todos los ámbitos de la vida política, económica, social y educativa.

Que el Programa Nacional de Educación 2001-2006 (PRONAE), señala los siguientes aspectos:

- a. La educación superior es un medio estratégico para acrecentar el capital humano y social de la nación, y la inteligencia individual y colectiva de los mexicanos; para enriquecer la cultura con las aportaciones de las humanidades, las artes, las ciencias y las tecnologías, y para contribuir al aumento de la competitividad y el empleo requeridos en la economía basada en el conocimiento. También es un factor para impulsar el crecimiento del producto nacional, la cohesión y la justicia social, la consolidación de la democracia y de la identidad nacional basada en nuestra diversidad cultural, así como para mejorar la distribución del ingreso de la población.
- b. El desarrollo del país requiere un sistema de educación superior con mayor cobertura y mejor calidad en el que se asegure la equidad en el acceso y en la distribución territorial de las oportunidades educativas. Para incrementar la cobertura con imparcialidad no sólo es necesario ampliar y diversificar la oferta educativa, sino también acercarla a los grupos sociales con menores posibilidades de acceso de forma tal que su participación en la educación superior corresponda cada vez más a su presencia en el conjunto de la población y lograr que los programas educativos sean de buena calidad para que todo mexicano, con independencia de la institución en que decida cursar sus estudios, cuente con posibilidades reales de obtener una formación adecuada.
- c. Un sistema de educación superior de buena calidad es aquél que está orientado a satisfacer las necesidades del desarrollo social, científico, tecnológico, económico, cultural y humano del país; es promotor de innovaciones y se encuentra abierto al cambio en entornos institucionales caracterizados por la argumentación racional rigurosa, la responsabilidad, la tolerancia, la creatividad y la libertad; cuenta con una cobertura suficiente y una oferta amplia y diversificada que atiende

a la demanda educativa con equidad, con solidez académica, y eficiencia en la organización y utilización a sus recursos.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, reconoce en la educación como un factor decisivo para el mejoramiento individual y colectivo de los mexiquenses, contando con oportunidades de espacios educativos suficientes flexibles y de calidad, procurando reducir la brecha de desempeño educativo entre estratos y vertientes educativas, proponiéndose brindar educación de calidad, imparcial, suficiente e interactiva.

Que en materia de educación superior, señala que es preciso ampliar su cobertura, así como vincular los servicios educativos del nivel con el aparato productivo de la entidad. Asimismo, que se debe impulsar la creación y desarrollo de instituciones de educación superior, que diversifiquen sus opciones para atender las características y condiciones regionales.

Que principalmente uno de los objetivos y cimientos de la educación estriba en la vertiente de la calidad de vida que se lleve, proponiendo entre otros aspectos a la sociedad mexiquense para elevar el nivel de bienestar de los habitantes del Estado de México, que toda persona cuente con las capacidades, intelectuales y físicas para alcanzar una vida plena, el contar con un gobierno que brinde educación de calidad, equitativa, suficiente y participativa.

Que en este marco, existen en la entidad regiones cuyo territorio se encuentra densamente poblado y altamente deficitario en servicios, con perfiles y vocaciones regionales heterogéneos que demandan una oferta de servicios educativos en áreas específicas del conocimiento.

Que la población y sus autoridades han solicitado repetidamente el establecimiento de espacios educativos que permitan a la juventud prepararse profesionalmente, para enfrentar el desafío que les plantea el desarrollo.

Que la zona Toluca-Zinacantepec requiere del establecimiento de una Institución de Educación Superior que oferte carreras innovadoras de alto nivel teórico-práctico, adecuadas a las condiciones regionales, impulsando de esta manera el programa integral para la oferta educativa, fortaleciendo la educación media superior y superior estatal, equilibrando la oferta por área de conocimiento, el nuevo modelo educativo con participación social atendiendo a nuevas exigencias del cambio tecnológico y la economía global, así como el avance cultural de la propia región y del Estado.

Que para dar respuesta a aquellas solicitudes, se han privilegiado las opciones educativas que garantizan la formación integral de los alumnos a través de planes y programas de integración educativa de calidad, conviniendo con Instituciones de educación superior, estatales y nacionales, programas de formación y actualización de los docentes en el uso de información y comunicación, ampliando bajo criterios de equidad, la cobertura de los servicios educativos.

Que la Universidad Politécnica del Valle de Toluca en la zona Toluca-Zinacantepec, además de elevar la calidad de vida, elevará la preparación, al contar con un modelo académico de vanguardia, decisivo para el impulso educativo en la entidad.

Que el Estado, a través de la creación de esta Universidad, volverá a significarse por superar esquemas tradicionales e incursionar en modelos educativos de vanguardia, congruentes con las necesidades sociales y productivas de la región, que contribuyan en forma importante al desarrollo económico y social de la comunidad, formando profesionistas de excelencia y con alto nivel de competitividad.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA.

**TITULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO**

Artículo 1.- Se crea la Universidad Politécnica del Valle de Toluca como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio social en uno de los municipios del Valle de Toluca; misma que estará sectorizada a la Secretaría de Educación.

Asimismo forma parte del Sistema Estatal de Educación Superior Tecnológica del Estado de México y adopta el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas estatal y federal.

Artículo 2.- La Universidad Politécnica del Valle de Toluca tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, que contribuyan a atender los requerimientos del contexto económico, político y social nacional e internacional;
- II. Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación;
- III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
- IV. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño del sector público, privado y social, así como de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente;

- V. Impartir programas de educación continua con orientación a la actualización, capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Politécnica del Valle de Toluca tendrá las facultades siguientes:

- I. Impartir programas académicos de calidad, conducentes a la obtención de los títulos de licenciatura, especialidad y postgrado;
- II. Adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos previstos en este decreto;
- III. Formular, evaluar y adecuar las características regionales, en su caso, los planes y programas de estudio, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Diseñar, ejecutar y evaluar su programa institucional de desarrollo;
- V. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura y atribuciones de sus órganos;
- VI. Fomentar el desarrollo de la investigación en el sector privado, público y social;
- VII. Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;
- VIII. Impulsar en forma permanente mecanismo externos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los mas altos estándares de calidad;
- IX. Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes;
- X. Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo apoyada en la reglamentación correspondiente;
- XI. Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;
- XII. Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;
- XIII. Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad con una amplia aceptación social por la sólida formación técnica y en valores de sus egresados;
- XIV. Planear y Programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible;
- XV. Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;

- XVI. Gestionar equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superiores nacionales y extranjeras;
- XVII. Crear instancias que permitan la vinculación de las actividades de docencia, investigación y difusión de la Universidad, con los sectores público, social y privado;
- XVIII. Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias y estadías u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad acordes a los objetos de los programas educativos;
- XIX. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;
- XX. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los organismos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- XXI. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos;
- XXII. Expedir las disposiciones necesarias para el cumplimiento de su objeto, con base en la normatividad federal y estatal aplicable;
- XXIII. Aplicar programas de superación académica y actualización, dirigidos a los miembros de la comunidad universitaria y de la población en general; y
- XXIV. Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I De los Órganos de la Universidad

Artículo 4.- La dirección y administración de la Universidad corresponden:

- I. La Junta Directiva, y
- II. Al Rector.

CAPITULO II De la Junta Directiva

Artículo 5.- La Junta Directiva órgano de gobierno de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca será la máxima autoridad y estará integrada de la siguiente manera:

- I. Tres representantes del Gobierno Estatal designados por el Gobernador, uno de los cuales será el titular de la Secretaría de Educación del Estado, quien lo presidirá;
- II. Cuatro representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;

- III. Un representante del Municipio en el que se ubique la Universidad, designado por el Ayuntamiento;
- IV. Tres miembros distinguidos de la vida social, científica y económica del país invitados a propuesta del Presidente del órgano de gobierno de la Universidad;
- V. Un Secretario, que será designado por la Junta Directiva a propuesta de su Presidente, quien participara con voz pero sin voto;
- VI. Un Comisario, que será el representante de la Secretaria de la Contraloría quien participara con voz pero sin voto;

Los miembros de la Junta podrán ser removidos de su cargo por quien los designe.

Los representantes referidos en la fracción IV durarán en su cargo tres años, pudiendo ser confirmados por un periodo igual.

Cada miembro propietario, con excepción de los mencionados en la fracción IV, nombrará un suplente, quien en ausencia de aquél fungirá con voz y voto.

Los integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto con excepción del Secretario y Comisario, quienes solo tendrán derecho a voz.

Artículo 6.- Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad, al momento de su designación,
- III. Poseer título profesional de licenciatura y tener experiencia profesional o académica reconocida; y
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

Artículo 7.- Los miembros de la Junta Directiva durarán tres años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

Artículo 8.- Cuando ocurra alguna vacante de los miembros de la Junta Directiva, para nombrar al sustituto se atenderá a lo señalado en el artículo 7 de este Decreto.

Artículo 9.- El Rector de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tendrá derecho de voz, más no de voto.

Artículo 10.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada dos meses las que serán convocadas por su Presidente. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por el Presidente o a solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de los integrantes de acuerdo con la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

Artículo 11.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el presidente, y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, excepto que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 12.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes;

- I. Establecer y aprobar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la institución;
- II. Discutir, y en su caso, aprobar y modificar los proyectos académicos que le presenten y los que surjan en su propio seno;
- III. Aprobar los programas sobre actualización académica y mejoramiento profesional;
- IV. Autorizar la estructura organizacional de la Universidad y sus modificaciones;
- V. Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;
- VI. Autorizar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos así como la programación plurianual de la Universidad;
- VII. Aprobar el nombramiento, la remoción así como la renuncia del Secretario Académico y Administrativo, Directores de Programa Académico y Abogado General, a propuesta del Rector;
- VIII. Discutir y en su caso aprobar las cuentas anuales de ingresos y egresos de la Universidad;
- IX. Aprobar anualmente los estados financieros dictaminados;
- X. Aprobar los planes estratégicos de la Universidad;
- XI. Aprobar los planes y programas de estudio y adecuar y modificar los existentes a propuesta del Consejo de Calidad;
- XII. Aprobar los reglamentos, estatutos y demás disposiciones que rijan a la Universidad;
- XIII. Designar a los miembros distinguidos de la sociedad del Consejo Social;
- XIV. Resolver los conflictos entre órganos, autoridades, maestros y alumnos, de la Universidad;
- XV. Expedir lineamientos, políticas y demás disposiciones que regulen su funcionamiento;
- XVI. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar el Rector;
- XVII. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios contratos y acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- XVIII. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio de la Universidad, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes.
- XIX. Recibir, estudiar y en su caso aprobar las propuestas que para efecto le hagan llegar el Consejo Social y el Consejo de Calidad.

- XX. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- XXI. Nombrar al Secretario de la Junta Directiva a propuesta de su Presidente;
- XXII. Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas y académicas de la Universidad;
- XXIII. Autorizar las donaciones, legados y demás actos jurídicos por virtud de los cuales se pretenda otorgar bienes a favor de la Universidad; y
- XXIV. Las demás que se establezcan en el presente Decreto y en las Normas y Disposiciones Reglamentarias de la Universidad, que no correspondan a otros órganos;

CAPITULO III Del Consejo Social

Artículo 13.- El Consejo Social se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. Un representante del Municipio donde se ubique la Universidad, invitado por la Junta Directiva; y
- III. Tres miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, científica y económica de la región o del país, invitados por la Junta Directiva;

Los integrantes del Consejo Social, referidos en las fracciones II y III, tendrán el carácter de vocales.

Artículo 14.- Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter personal honorífico e intransferible.

Artículo 15.- Los miembros de la sociedad que participan en el Consejo Social durarán tres años en el cargo y no podrán ser designados por un nuevo periodo.

Artículo 16.- El Consejo Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes;
- II. Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la Universidad;
- III. Proponer a la Junta Directiva el Código de Ética de la Universidad;
- IV. Promover la vinculación de la Universidad con su entorno;
- V. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural,

profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;

- VI. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas;
- VII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad u otros ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO IV Del Consejo de Calidad

Artículo 17.- El Consejo de Calidad se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá; y
- II. Un representante del personal académico por cada programa académico.

Artículo 18.- Los integrantes del Consejo de Calidad, que sean representantes del personal académico, durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

Artículo 19.- Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

Artículo 20.- El Consejo de Calidad establecerá las modalidades para la designación de los sustitutos que cubrirán las vacantes de los representantes del personal académico que ocurran en el propio Consejo.

Artículo 21.- El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, los planes estratégicos de la Universidad;
- II. Supervisar los programas de acreditación de programas educativos y de certificación y mejoramiento integral de la administración de la Universidad;
- III. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Universidad;
- IV. Proponer a la Junta Directiva las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, así como reformas y adecuaciones de las mismas;
- V. Proponer al Rector de la Universidad para su aprobación la estructura orgánica y académica de la Universidad;
- VI. Someter a consideración del Rector de la Universidad, los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades, así como la supresión, adecuación y actualización a los existentes;
- VII. Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de su sistema de calidad;
- VIII. Proponer medidas para el mejoramiento integral de la Universidad;

- IX. Proponer al Rector las políticas generales de la institución;
- X. Designar comisiones en asuntos de su competencia;
- XI. Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración y que no sean de la competencia de ningún otro órgano de la Universidad; y
- XII. La demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPITULO V Del Rector

Artículo 22.- El Rector será la máxima autoridad académica y administrativa de la Universidad. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un periodo igual, concluido éste; por ningún motivo podrá ocupar nuevamente el cargo.

Artículo 23.- El Rector de la Universidad será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, de entre los miembros de una terna propuesta por el Presidente de la Junta Directiva.

El Rector podrá ser removido por el Gobernador del Estado.

Artículo 24.- Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el Secretario Académico.

Artículo 25.- El Rector será auxiliado en los asuntos jurídicos por un Abogado General, quien tendrá las facultades que señale la reglamentación respectiva;

Artículo 26.- Para ser Rector de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de treinta y menor de setenta años;
- III. Poseer título de licenciatura y grado mínimo de maestría preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento vinculadas con la Universidad;
- IV. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos;
- V. Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional; y
- VI. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 27.- El Rector de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejercer la dirección y gestión de la Universidad vigilando el cumplimiento de su objeto; sus planes y programas académicos, y la correcta operación de sus órganos;

- II. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta Directiva;
- III. Administrar y representar legalmente a la Universidad, con las facultades de un apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan, individual y conjuntamente. Para gestionar actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Junta Directiva;
- IV. Presentar a la Junta Directiva las políticas generales de la institución y en su caso aplicarlas;
- V. Proponer a la Junta Directiva para su aprobación los nombramientos y remociones de los secretarios, directores de programa académico, directores de programa administrativo y abogado general, así como someter a su consideración las renunciaciones de los mismos;
- VI. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- VII. Someter a la opinión del Consejo de Calidad modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad;
- VIII. Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura;
- IX. Nombrar y remover al personal de la Universidad cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;
- X. Celebrar convenio, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta a la Junta Directiva;
- XI. Presentar a la Junta Directiva para su autorización, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos;
- XII. Rendir a la Junta Directiva y comunidad universitaria un informe anual de actividades de la institución;
- XIII. Presentar anualmente a la Junta Directiva el programa de actividades de la Universidad;
- XIV. Presentar a la Junta Directiva los proyectos de Programas Operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad, mismos que serán sometidos a la Junta Directiva para su aprobación;
- XV. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación los proyectos de reglamentos, manuales de organización de procedimientos y modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisiciones y contratación de servicios;
- XVI. Informar por lo menos cada dos meses a la Junta Directiva sobre los estados financieros y los avances de los programas de inversión; los informes del Rector deberán incluir las actividades desarrolladas por el Organismo;
- XVII. Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine sin menos cabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa; y
- XVIII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad u otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 28.- Las unidades administrativas responsables de la coordinación de actividades del programa académico de la Universidad, de la coordinación de actividades del programa administrativo de la Universidad y del desarrollo de los programas docentes, de investigación, vinculación y extensión, se determinarán en la reglamentación respectiva.

Artículo 29.- Para ser Director de Programa Académico, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de treinta años;
- III. Tener como mínimo grado de maestría;
- IV. Tener reconocida trayectoria académica y profesional en el área de su competencia; y
- V. Ser persona de amplia solvencia moral.

TITULO TERCERO DEL PATRIMONIO

CAPITULO UNICO De la Integración del Patrimonio

Artículo 30.- El patrimonio de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca se integrará por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los legados, herencias y las donaciones, otorgadas en su favor; y los productos de fideicomisos en los que se le señale como fideicomisaria;
- IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, de derechos y en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 31.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta Directiva podrá solicitar al titular del Poder Ejecutivo Estatal la autorización para emitir una declaratoria de desafectación de los bienes inmuebles que siendo patrimonio de la Universidad, dejen de estar sujetos a las prestación del servicio público propio de su objeto mismo que serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujetos por tanto, a las disposiciones de las leyes civiles.

La Universidad destinara la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 32.- Los bienes propiedad de la Universidad no estarán sujetos a contribuciones estatales.

Tampoco estarán grabados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones conforme a las leyes locales respectivas debieran estar a cargo de la Universidad.

Artículo 33.- La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas; becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

- I. La Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la Universidad; y
- II. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciben apoyo de la Universidad serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, del personal académico y de los estudiantes.

Artículo 34.- El ejercicio de los recursos en la Universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

TITULO CUARTO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPITULO I Del Personal

Artículo 35.- Para el cumplimiento de su objetivo la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Confianza
- II. Académico
- III. Técnico de apoyo; y
- IV. De servicios administrativos

Artículo 36.- El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

Artículo 37.- El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

Artículo 38.- El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.

Artículo 39.- La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

Artículo 40.- Serán considerados trabajadores de confianza el Rector y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y los que se realicen con trabajos personales de los titulares.

Artículo 41.- Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal, con excepción que se contrate por honorarios en términos del código civil vigente para el Estado de México, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y disposiciones reglamentarias.

El personal de la Universidad con la excepción señalada en el párrafo anterior, gozará de la seguridad social que instituye la Ley de Seguridad Social para los servidores públicos del Estado y Municipios, por lo que quedaran incorporados a este régimen.

CAPITULO II Del Personal Académico

Artículo 42.- El personal académico de la Universidad ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

Artículo 43.- El personal académico de carrera contará al menos con el grado académico de maestría.

Artículo 44.- La Universidad establecerá el régimen salarial del personal académico, dentro de los límites que determine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

No será violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas.

Artículo 45.- Para llevar a cabo las funciones de docencia, investigación, difusión y vinculación, existirán en la universidad profesores investigadores y de asignatura cuyas relaciones de trabajo se regularán por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la propia Universidad.

CAPITULO III De los Alumnos

Artículo 46.- Serán alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto queden establecidos por

las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad al efecto y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

Con objeto de procurar que ningún aspirante quede excluido de la Universidad Politécnica por razones económicas se otorgarán becas y apoyos diversos para asegurar la exitosa conclusión de sus estudios, siempre que así lo permita la situación financiera de la Universidad.

Artículo 47.- Las agrupaciones de alumnos de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca se organizarán en la forma que ellos determinen y se mantendrá independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias autoridades universitarias.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO.- Instalada la primera Junta Directiva, procederá a designar a los miembros de los órganos colegiados previstos en el presente Decreto.

TERCERO.- La Junta Directiva expedirá el Reglamento Interior de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de su instalación.

CUARTO.- Los representantes del personal académico del primer Consejo de Calidad serán designados por el Director del programa académico respectivo, de entre los profesores de mayor nivel.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 15 días del mes de agosto del 2006.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO:
(RUBRICA).**